



Reglamento de Programas de Movilidad Estudiantil Internacional

CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la realización de Programas de Movilidad de estudiantes de grado sean nacionales o extranjeros, así como facilitar información integral al estudiante sobre el sistema de otorgamiento y los requisitos exigidos.

Artículo 2: Se entiende por Programa de Movilidad aquel que promueve la cooperación y la integración de las Universidades, así como la internacionalización de la Educación Superior de la Región, a través de la promoción del intercambio de los estudiantes regulares.

Artículo 3: La duración de cada intercambio será de un semestre (seis meses). En situaciones especiales o cuando las Universidades así lo acuerden, se extenderá la duración por un año.

Artículo 4: El Consejo Superior Universitario determinará la cantidad de plazas disponibles por semestre en el marco del Programa de Movilidad y establecerá el monto a ser otorgado a cada beneficiario, de acuerdo al presupuesto aprobado anualmente.

Artículo 5: El Consejo Directivo de la Unidad Académica, determinará la carrera que presentará según la plaza disponible para enviar y recibir a los estudiantes.

CAPÍTULO II: DE LOS COORDINADORES

TÍTULO I: DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL

Artículo 6: La Universidad contará con un Coordinador Institucional que será designado por el Rector.

Artículo 7: Son funciones del Coordinador Institucional:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Coordinar los aspectos operativos del Programa en el ámbito de la UNI.
- c) Actuar de nexo entre la UNI y las demás Universidades.
- d) Recepcionar las documentaciones de los estudiantes seleccionados para cada caso.
- e) Custodiar el archivo de las documentaciones inherentes al Programa.
- f) Cumplir con las funciones asignadas por el Rector.

TÍTULO II: DEL COORDINADOR ACADÉMICO

Artículo 8: Cada Unidad Académica tendrá un Coordinador Académico que será designado por el Decano.

Artículo 9: Son funciones del Coordinador Académico:

- a) Coordinar en forma conjunta con el coordinador de la universidad contraparte y el propio estudiante las actividades se realizarán en el intercambio.
- b) Confeccionar el plan de estudios a desarrollar por su estudiante y expresarlo en el Contrato de Estudios. Esta tarea debe realizarla en acuerdo con el propio estudiante y el coordinador académico de la universidad de destino.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA
RECTORADO
Creada por Ley N° 1009/96

- c) Al momento de definir el plan de estudios que cada estudiante realice en la universidad de destino, el coordinador académico debe verificar que dicho plan de trabajo represente al menos un porcentaje importante de carga horaria y dedicación respecto al plan de actividades que el currículo de la carrera o titulación correspondiente requiere a un estudiante medio, a fin de cumplir la misma en la duración estipulada.
- d) Efectuar el seguimiento del estudiante de su universidad durante su experiencia en la universidad de destino, asesorándolo en temas académicos, ayudándolo a reelaborar su plan de estudios si fuera necesario (modificación al Contrato de Estudios), e informando al Coordinador Institucional sobre algún problema que se le plantee al estudiante.
- e) Promover la rápida acreditación de los estudios cursados por su estudiante al regreso a su universidad, respetando el Contrato de Estudios respectivo.
- f) Tomar contacto con el coordinador académico de la universidad contraparte, a fin de facilitarle toda la información necesaria sobre planes de estudio, contenidos curriculares, calendarios académicos, y otros, de su universidad.
- g) Recibir al estudiante extranjero que llegue a su universidad, presentándolo a la unidad académica, procurando una rápida inserción en los cursos respectivos y la habilitación al uso de las instalaciones.
- h) Realizar un seguimiento del estudiante extranjero durante su estadía, orientándolo en todos los aspectos académicos que así lo ameriten.
- i) Y otras funciones atinentes, asignadas por el Decano.

CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10: El Rectorado realizará la convocatoria del Programa de Movilidad estudiantil para cada semestre, de acuerdo a las plazas determinadas por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 11: La convocatoria se publicará por los medios de comunicación de la Institución, en un término de 10 (diez) días hábiles.

Artículo 12: En toda convocatoria deberán observarse los principios de igualdad de oportunidades para todos los aspirantes.

Artículo 13: La Convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a. Año de Convocatoria.
- b. Fecha de Convocatoria.
- c. Fechas, lugares y horarios de entrega y recepción del Formulario de Inscripción.
- d. Requerimientos para postular por las plazas.
- e. Documentos a ser presentados y anexados al Formulario de Inscripción.
- f. Fecha y medios de publicación de la nómina de adjudicados.
- g. Lugar, teléfono y dirección electrónica de personas de contacto para informaciones adicionales.

CAPÍTULO IV: DE LA SELECCIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 14: La selección del estudiante será realizada por cada Unidad Académica, debiendo contener criterios claros en cuanto a méritos; entrevistas con los aspirantes, antecedentes académicos, escolaridad y certificación y otros requisitos que la Facultad considere pertinentes.

Artículo 15: El Consejo Directivo designará al estudiante beneficiario, mediante Resolución respectiva.

Artículo 16: Antes del inicio del intercambio, la Unidad Académica determinará por Resolución, el programa de estudio y la carga horaria que deberá cumplir el estudiante, y a su regreso se verificará su cumplimiento con el certificado de estudio, para la acreditación respectiva.



Artículo 17: Las Resoluciones mencionadas en los artículos anteriores deberán ser remitidas, en copia original, al Coordinador Institucional, conjuntamente con los siguientes datos:

- a. Nota de candidatura del Estudiante.
- b. Constancia y certificado de estudio.
- c. Curriculum – Hoja de vida del estudiante.
- d. 2 (dos) fotocopias de cédula de identidad.

CAPITULO V: DE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS EN LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTEL

Artículo 18: Podrán recibir becas los estudiantes nacionales o extranjeros que cursen sus estudios en las Universidades que se hallen enmarcadas dentro de los Programas de Movilidad Nacional e Internacional, de los que la UNI forme parte.

Artículo 19: Son obligaciones de los estudiantes beneficiarios de las becas otorgadas por la Universidad Nacional de Itapúa, las siguientes:

- a) Asistir regularmente a clases, debiendo cumplir con el porcentaje del 70% de asistencia exigido por la institución de acogida.
- b) Cumplir lo establecido en el presente reglamento como así también con el reglamento académico de las Unidades Académicas.
- c) Las demás obligaciones exigidas por el Programa respectivo.

Artículo 20: Son causales de pérdida de las Becas las siguientes:

- a) Ser objeto de sanción por la instancia correspondiente al incumplir las regulaciones establecidas en el Estatuto y Reglamentos que le son aplicables.
- b) Presentar información o documentos falsos.
- c) Incumplir con cualquiera de las obligaciones del becado establecido en este reglamento.
- d) Renunciar expresamente a la beca.
- e) Renuncia y/o abandono de la carrera.

Artículo 21: en el caso que se incurra en cualquiera de las causas de pérdida de Beca el estudiante deberá reembolsar el 50% del monto de la misma.

CAPITULO V: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22: Los gastos que demandaran los Programas de Movilidad Estudiantil estarán sujetos a los convenios suscriptos para cada caso.

Artículo 23: Los casos no previstos en el presente Reglamento se regirán por el Estatuto de la UNI y los Reglamento Generales de los Programas de Movilidad Estudiantil al que se adscriban.

Artículo 24: El presente Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.